

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS

26 DE OCTUBRE DE 2003



INDICE

I. INTRODUCCIÓN	
I.1. Consideraciones previas	1
I.2. Marco legal	1
I.3. Ámbito subjetivo	2
I.2. Marco legalI.3. Ámbito subjetivoI.4. Objetivos y alcance	3
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
II.1. PARTIDO POPULAR	8
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	11
II.3 IZQUIERDA UNIDA	16
II.4. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE TERCEROS (ARTÍCULO 133.3 Y 5 LO	REG) 21
III. CONCLUSIONES	22
IV RECOMENDACIONES	23



SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM Boletín oficial de la Comunidad de Madrid

LCC Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de

Madrid

LECM Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid

LOREG Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General

PGC Plan General de Contabilidad

RD Real Decreto



I. INTRODUCCIÓN

I.1. Consideraciones previas

El 26 de octubre de 2003 se celebraron elecciones a la Asamblea de Madrid, convocadas mediante el Decreto 43/2003, de 29 de agosto, del Presidente de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.h), la fiscalización de la contabilidad electoral relativa a las Elecciones que se realicen a la Asamblea de Madrid, en los términos previstos en la Ley 11/1986.

1.2. Marco legal

La normativa de aplicación a la fiscalización viene determinada, esencialmente, por lo dispuesto en la Ley 11/1986, Electoral de la Comunidad de Madrid y por los artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, señalados en su Disposición Adicional Primera. Todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de las Elecciones Autonómicas, deben entenderse también referidas a la Cámara de Cuentas (Disposición Adicional 3ª de la LCC).

La Ley 12/2003, de 26 de agosto, de Reforma de la Ley 11/1986, ha introducido un nuevo apartado en el artículo 22, en virtud del cual, con independencia de las subvenciones por escaños y por votos, la Comunidad de Madrid subvencionará a las



formaciones políticas por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con las siguientes reglas: se abonará la cantidad de 0,18 euros por elector siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos y previa acreditación de la realización de la actividad. El importe a subvencionar por este concepto no estará sujeto al límite máximo de gastos contemplado en el artículo 21 de la LECM.

I.3. Ámbito subjetivo

El artículo 24 de la Ley 11/1986 señala que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG. Puestos en relación el artículo 24 de la LECM y el artículo 133.1 de la LOREG, se establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De acuerdo con el contenido de la certificación de la Junta Electoral Provincial, de fecha 10 de noviembre de 2003 (BOCM de 24 de noviembre), las formaciones políticas que tienen derecho a percibir subvenciones, ordenadas por número de escaños, son las siguientes:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Izquierda Unida

Por su parte, las formaciones políticas que obtuvieron escaños en el proceso electoral anterior y que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 11/1986, han solicitado adelantos de campaña han sido:



- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Izquierda Unida

I.4. Objetivos y alcance

El artículo 22 de la LECM establece que el control de la contabilidad se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG.

De acuerdo con el artículo 134 de la LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las cuentas electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- 1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de las contabilidades electorales rendidas se ha concretado en la verificación del cumplimiento de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de campaña.

Se han verificado, por tanto, los siguientes aspectos:

A) Aspectos formales:

- Que la presentación de la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas se ha efectuado dentro del plazo legalmente establecido, esto es, antes de los 125 días tras la celebración de las Elecciones (hasta el 29 de febrero de 2004)



- Que la presentación de la contabilidad se ha realizado por los Administradores Electorales, de conformidad con el artículo 133.2 de la LOREG.
- Que la documentación contable y justificativa se ha remitido debidamente diligenciada.
- Que las operaciones han sido debidamente contabilizadas, de acuerdo con su naturaleza, según dispone el artículo 130 de la LOREG, y con los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad de acuerdo con el artículo 121.2 de la Ley anteriormente citada.
- B) Recursos de campaña y límites de ingresos
- Se ha analizado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y siguientes de la LOREG, en particular la procedencia de los recursos empleados y las prohibiciones y límites establecidos.
- Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la LOREG, que prohíbe que las personas, físicas o jurídicas, realicen aportaciones a las cuentas abiertas para recaudar fondos para las elecciones convocadas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación, superiores a 1 millón de pesetas, 6.010,12 euros.
- Por otra parte, se ha comprobado el cumplimiento del artículo 128 de la LOREG que prohíbe la aportación a las cuentas electorales de fondos públicos distintos de las subvenciones legalmente establecidas, así como de las empresas que mediante contrato vigente prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas. Queda igualmente prohibida la aportación a estas cuentas de fondos procedentes de Entidades o personas extranjeras.



C) Gastos electorales y sus límites

Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG en cuanto a naturaleza de los gastos contraídos y al periodo de devengo de los mismos.

A efectos de la comprobación de los límites de gastos se han seguido criterios armonizados con los del Tribunal de Cuentas. Con arreglo a estos criterios se consideran tanto los gastos declarados por las formaciones como, en su caso, los no declarados y que se estimen como tales por la Cámara de Cuentas como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Asimismo, en caso de detectar por otras vías gastos no declarados susceptibles de ser subvencionados, éstos solamente se tendrían en cuenta en el cálculo de los límites.

Para la justificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, el Tribunal de Cuentas considera gastos electorales los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al mismo. A fin de homogeneizar el periodo de devengo, se admitirán como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el periodo comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas. Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, el periodo para el cálculo de los intereses se prolongará hasta completar el año, computado a partir de la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo.

En cuanto a los envíos personales y directos de propaganda y papeletas y sobres electorales, el importe máximo de esta subvención, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 22.2.a) LECM, es el resultado de multiplicar 0,18 euros por el número de electores. El artículo 29 de la LOREG establece que la Oficina del Censo Electoral, encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística, es el órgano encargado de la formación del Censo electoral. De acuerdo con la información remitida por la misma, el número definitivo de electores que pudieron ejercer su derecho de voto asciende a 4.455.959, por lo que este importe asciende a 802.072,62 euros.

Se ha comprobado que se ha justificado suficientemente el número de envíos con derecho a subvención. El importe de los gastos por envíos electorales no cubierto por la subvención específica se ha agregado a los gastos declarados por los demás conceptos de la actividad electoral.

C.1) Límite máximo de gastos

La normativa electoral establece un límite máximo de gastos, calculado en función de la población de derecho. El límite máximo de gastos de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 11/1986, actualizado mediante la Orden de 3 de septiembre de 2003, del Consejero de Hacienda, es el resultado de multiplicar por 0,41 euros la población de derecho de la Comunidad de Madrid, que asciende a 5.527.152 habitantes, según el RD 1.437/2002, por lo que supone 2.266.132,32 euros. Se ha verificado el cumplimiento del mencionado límite para cada formación política.

C.2) Otros límites de gastos

El artículo 21.4 de la Ley 11/1986 establece que en todo caso serán de aplicación en las elecciones a la Asamblea de Madrid los límites de gastos establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG.



El artículo 55 de la LOREG establece que las candidaturas podrán colocar carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas, no pudiendo exceder el gasto de cada candidatura en este tipo de publicidad del 25% del límite de gastos correspondiente. Este límite asciende a 566.533.08 euros.

Por otra parte, el artículo 58 de la LOREG contempla el derecho de las candidaturas a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20% del límite de gastos previsto para el correspondiente proceso electoral, lo que supone 453.226,46 euros.

Se ha comprobado, para cada formación política, que los gastos en publicidad externa y en publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada se encuentran por debajo de los mencionados límites.

D) Tesorería de campaña

Se ha verificado el cumplimiento de la normativa electoral relativa a la tesorería de campaña (artículo 124 de la LOREG), y en particular la notificación a la Junta Electoral Provincial de las cuentas abiertas, así como el ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en las mismas y el pago de todos los gastos electorales también a través de las mismas. Asimismo, el artículo 125.3 de la LOREG establece que terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos.



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	2.400.000,00
Anticipos de la Administración	175.780,92
Aportaciones del Partido	391.048,80
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	2.966.829,72

3. ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y SOBRES	
ELECTORALES	Número
A) Máximo de envíos	4.455.959
B) Envíos declarados	5.893.910
C) Envíos justificados	5.893.910
D) Exceso de envíos declarados y justificados (C-A)	1.437.951
E) Envíos con derecho a subvención (A ó C)	4.455.959

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y	
SOBRES ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	807.790,22
- Gastos no financieros	807.790,22
- Gastos financieros liquidados	-
- Estimación de gastos financieros	-
B) Gastos irregulares	3.606,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos electorales distintos de los envíos	3.606,07
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos declarados y justificados (A-B)	804.184,15
D) Importe máximo de la subvención	802.072,62
E) Gastos por envíos declarados y justificados a reclasificar (C-D)	2.111,53



5. OTROS GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	2.190.617,45
- Gastos de publicidad exterior	523.725,41
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	435.424,10
- Gastos financieros liquidados	19.989,01
- Estimación de gastos financieros	31.577,69
- Otros gastos ordinarios ¹	1.179.901,24
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos electorales (excluidos envíos) justificados (A-B)	2.190.617,45
D) Gastos por envíos reclasificados por naturaleza	3.606,07
E) Gastos por envíos reclasificados por exceso	2.111,53
F) Total de otros gastos electorales justificados (C+D+E)	2.196.335,05

6. LÍMITES DE GASTOS (excluidos envíos)	Euros
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	403,59
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.196.738,64
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	523.725,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	435.424,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	Euros
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

¹ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG.



Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 19 de enero de 2004. No se ha facilitado copia del nombramiento del Administrador Electoral, presentado ante la Junta Electoral Provincial.

Recursos de campaña

La sede central ha concertado una operación de endeudamiento con una entidad financiera, con el objeto de financiar este proceso electoral, por importe de 2.400.000 euros.

Tesorería de campaña

La cuenta bancaria abierta al efecto no ha sido cancelada. En el momento de cierre de la contabilidad, en la misma figuraba un saldo de 1.195,80 euros, importe que corresponde con el de dos talones de fecha 11-12-2003 que se encontraban pendientes de cobro por el acreedor.

Gastos electorales por envíos.

Se ha justificado la realización de un total de 5.893.910 envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral y/o de sobres y papeletas, por lo que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 802.072,62 euros.

Los gastos por envíos declarados por la Formación Política ascienden a 807.790,22 euros, en los que no se incluyen gastos financieros. Se ha reclasificado como otros gastos electorales un importe de 3.606,07 euros que corresponde, según se



desprende de la documentación, a elaboración y grapado de listas de mesas electorales para los interventores. En consecuencia, los gastos por envíos declarados y justificados por la Formación Política ascienden a 804.184,15 euros.

La diferencia entre los gastos declarados y justificados y el importe máximo de la subvención por este concepto, que asciende a 2.111,53 euros, se ha reclasificado como otros gastos electorales distintos de los envíos.

Gastos electorales distintos de los envíos.

Se han contabilizado 31.577,69 euros en concepto de estimación de intereses de los créditos concertados. La Cámara de Cuentas ha procedido a calcular la estimación de intereses, de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas, obteniendo un importe de 31.981,28 euros. La diferencia, 403,59 euros, se considera como mayor gasto electoral, a los solos efectos del cumplimiento de los límites, y viene motivada por algunos errores de cálculo.

Se han incrementado los gastos analizados en este epígrafe en 5.717,60 euros, que corresponden a los ajustes detallados en el apartado correspondiente a envíos electorales.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí



2. RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	2.195.000,00
Anticipos de la Administración	225.379,31
Aportaciones del Partido	-
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	2.420.379,31

3. ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES	Número
A) Máximo de envíos	4.455.959
B) Envíos declarados	4.316.641
C) Envíos justificados	4.316.641
D) Exceso de envíos declarados y justificados (C-A)	-
E) Envíos con derecho a subvención (A ó C)	4.316.641

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	775.632,29
- Gastos no financieros	759.530,46
- Gastos financieros liquidados	5.157,71
- Estimación de gastos financieros	10.944,12
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos electorales distintos de los envíos	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos declarados y justificados (A-B)	775.632,29
D) Importe máximo de la subvención	776.995,38
E) Gastos por envíos declarados y justificados a reclasificar (C-D)	-



5. OTROS GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	1.617.807,68
- Gastos de publicidad exterior	354.985,13
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	301.115,91
- Gastos financieros liquidados	8.027,30
- Estimación de gastos financieros	22.328,55
- Otros gastos ordinarios ²	931.350,79
B) Gastos irregulares	706,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	706,90
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos electorales (excluidos envíos) justificados (A-B)	1.617.100,78
D) Gastos por envíos reclasificados por naturaleza	-
E) Gastos por envíos reclasificados por exceso	-
F)Total gastos electorales (excluidos envíos) justificados (C+D+E)	1.617.100,78

6. LÍMITES DE GASTOS (excluidos envíos)	Euros
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.617.807,68
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	354.985,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	301.115,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

-

 $^{^{2}}$ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	Euros
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	12.506,08
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida por el Administrador Electoral el 19 de febrero de 2004.

Recursos de campaña

Se han concertado cuatro operaciones de endeudamiento con el objeto de financiar este proceso electoral, por un importe total de 2.195.000 euros. Una de estas pólizas, por importe de 800.000 euros, se ha destinado exclusivamente a la financiación de los gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral y/o sobres y papeletas.

Tesorería de campaña

La Formación Política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales, una de ellas destinada únicamente a gastos por envíos. El saldo existente en la cuenta bancaria para gastos distintos de los envíos, una vez satisfechas las obligaciones con los proveedores, que ascendía a 17.304,46 euros, se ha traspasado a las correspondientes cuentas de crédito.



El artículo 125.1 de la LOREG establece que la totalidad de los gastos electorales se satisfagan a través de las cuentas bancarias abiertas al efecto. No obstante, pagos de gastos menores por importe total de 12.506,08 euros se han realizado a través de una caja constituida al efecto. Todos los pagos ingresados en la misma proceden de la cuenta corriente electoral para gastos distintos de los envíos, ingresándose en la misma el saldo final. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

Gastos electorales por envíos.

Se ha justificado la realización de un total de 4.316.641 envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral y/o de sobres y papeletas, por lo que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 776.995,38 euros.

Los gastos por envíos declarados y justificados por la Formación Política ascienden a 775.632,29 euros, importe que no supera el máximo a subvencionar por este concepto, calculado en función de los envíos realizados y justificados.

Gastos electorales distintos de los envíos.

Se han contabilizado 22.328,55 euros en concepto de estimación de intereses de los créditos concertados. Siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas, los intereses imputables como gasto electoral calculados por la Cámara de Cuentas ascienden a 21.621,65 euros. La diferencia, 706,90 euros, viene motivada por algunos errores de cálculo.



II.3 IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	1.050.000,00
Anticipos de la Administración	77.137,80
Aportaciones del Partido	55.061,05
Ingresos financieros	58,82
Otros ingresos	-
Total recursos	1.182.257,67

3. ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES	Número
A) Máximo de envíos	4.455.959
B) Envíos declarados	4.361.698
C) Envíos justificados	4.361.698
D) Exceso de envíos declarados y justificados (C-A)	-
E) Envíos con derecho a subvención (A ó C)	4.361.698

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA Y/O PAPELETAS Y	
SOBRES ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	799.336,70
- Gastos no financieros	785.238,94
- Gastos financieros liquidados	14.097,76
- Estimación de gastos financieros	-
B) Gastos irregulares	775,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos electorales distintos de los envíos	775,80
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos declarados y justificados (A-B)	798.560,90
D) Importe máximo de la subvención	785.105,64
E) Gastos por envíos declarados y justificados a reclasificar (C-D)	13.455,26



5. OTROS GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	504.153,70
- Gastos de publicidad exterior	259.910,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	41.358,05
- Gastos financieros liquidados	1.740,40
- Estimación de gastos financieros	-
- Otros gastos ordinarios ³	201.144,34
B) Gastos irregulares	58,82
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	58,82
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
C) Total gastos electorales (excluidos envíos) justificados (A-B)	504.094,88
D) Gastos por envíos reclasificados por naturaleza	775,80
E) Gastos por envíos reclasificados por exceso	13.455,26
F)Total gastos electorales (excluidos envíos) justificados (C+D+E)	518.325,94

6. LÍMITES DE GASTOS (excluidos envíos)	Euros
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	17.902,82
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	536.228,76
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	(12.249,60)
Gastos a considerar a efectos del límite	247.661,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	12.249,60
Gastos a considerar a efectos del límite	53.607,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	Euros
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.018,63
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	-
Deuda con los proveedores	155.674,75

 $^{\rm 3}$ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG

_



Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 26 de febrero de 2004 por el Administrador Electoral.

Recursos de campaña

Se han concertado tres operaciones de endeudamiento con el objeto de financiar este proceso electoral, por un importe total de 1.050.000 euros.

Se han contabilizado erróneamente como ingresos financieros 58,82 euros que corresponden a la anulación de gastos financieros cargados por el banco y previamente contabilizados como tales.

Tesorería de campaña

La Formación Política ha abierto dos cuentas corrientes para los cobros y pagos electorales. Las transferencias de fondos desde la tesorería del Partido a las mencionadas cuentas han ascendido a 53.022,49 euros.

El artículo 125.1 de la LOREG establece que la totalidad de los gastos electorales se satisfagan a través de las cuentas bancarias abiertas al efecto. No obstante, pagos de gastos menores por importe total de 5.018,63 euros se han realizado a través de una caja constituida al efecto. Todos los pagos ingresados en la misma proceden de la cuenta corriente electoral para gastos distintos de los envíos, ingresándose en la misma el saldo final. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.



Las cuentas corrientes electorales se cancelan el 23 de enero de 2004. Los saldos existentes a esa fecha ascendían a 268,11 y 9.867,89 euros. El primero es traspasado a una de las cuentas de crédito, mientras que el segundo se traspasa a cuentas de la contabilidad ordinaria, y coincide con el importe de un pagaré cuya fecha de vencimiento es posterior. Al cierre de las cuentas bancarias electorales quedan saldos acreedores de proveedores pendientes de pago en contabilidad por importe de 155.674,75 euros. Estos saldos acreedores deberán satisfacerse con fondos provenientes de otras cuentas, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 y 3 de la LOREG.

Gastos electorales por envíos

Se ha justificado la realización de un total de 4.361.698 envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral y/o de sobres y papeletas, por lo que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 785.105,64 euros.

Los gastos por envíos declarados por la Formación Política ascienden a 799.336,70 euros, de los que 14.097,76 corresponden a los gastos financieros devengados y satisfechos por los créditos concertados al efecto. Este importe debe minorarse en 775,80 euros, que corresponden a gastos financieros imputables a gastos electorales distintos de los envíos, por lo que los gastos declarados y justificados ascienden a 798.560,90 euros.

La diferencia entre los gastos declarados y justificados y el importe máximo de la subvención por este concepto, que asciende a 13.455,26 euros, se ha reclasificado como otros gastos electorales distintos de los envíos.



Gastos electorales distintos de los envíos

Se han minorado los gastos electorales declarados en 58,82 euros, que corresponden a gastos financieros cuya cancelación por el banco fue indebidamente contabilizada como un ingreso financiero.

Se han incrementado los gastos analizados en este epígrafe en 14.231,06 euros, que corresponden a las reclasificaciones detalladas en el apartado correspondiente a envíos electorales.

La Formación Política ha contabilizado como gastos de colaboraciones un total de 12.508,58 euros, que corresponden a gratificaciones por trabajos realizados por personas no sujetas a contratación laboral. No figuran en cuentas las retenciones por conceptos fiscales relativas a estas actividades, ni se ha aportado la documentación correspondiente a las mismas y a sus correspondientes ingresos en Hacienda.

El importe de los gastos declarados y justificados a los que se refiere este epígrafe, considerados los ajustes anteriores, asciende a 518.325,94 euros.

Cumplimiento de los límites de gastos

Se han reclasificado, a efectos de los cálculos del cumplimiento de límites, gastos por importe de 12.249,6 que corresponden, según factura, a gastos de publicidad en prensa periódica y han sido contabilizados como publicidad exterior. Esta reclasificación no supone la superación del límite de gastos de publicidad en prensa periódica.

La Formación Política no ha estimado los intereses financieros de las operaciones de endeudamiento concertadas hasta la percepción de las subvenciones o, en su



defecto, hasta los cinco meses siguientes a la fecha de celebración de los comicios para el pago a cuenta y hasta los 12 meses para la liquidación definitiva, por lo que la Cámara de Cuentas, siguiendo criterios armonizados con el Tribunal de Cuentas, ha procedido a su estimación a los solos efectos de la verificación del cumplimiento de los límites de gastos. El importe así calculado asciende a 17.902,82 euros. Los gastos a considerar, a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, ascienden por tanto a 536.228,76 euros, importe que no supera el mencionado límite.

II.4. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE TERCEROS (ARTÍCULO 133.3 Y 5 LOREG)⁴

No han remitido la información preceptuada por el artículo 133.5 de la LOREG, 2 proveedores del Partido Popular, de un total de 32 que han facturado por encima de 6.010,12 euros, los cuales suponen un importe, según contabilidad, de 81.568,48 euros (3% del total con obligaciones de información), y se relacionan en el Anexo I.

Todos los proveedores del Partido Socialista han remitido información al respecto.

Según se desprende de la contabilidad, un total de 10 proveedores de Izquierda Unida han facturado por importes superiores a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros, de los cuales no han remitido información, en contra de lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, un total de 2 (el 20%). Estos proveedores representan una facturación, según contabilidad, de 22.549,99 euros (el 2%), y se relacionan en el Anexo II.

Todas las entidades financieras obligadas a ello han remitido la información correspondiente.

_

⁴ Apartado modificado en virtud de información recibida con posterioridad al envío para alegaciones.



Con posterioridad al envío a cada Formación Política de los Resultados de la Fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de la Cámara de Cuentas, una vez cerrados los trabajos de fiscalización, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. ha comunicado que, en virtud de acuerdo de la Junta Electoral Central, procederá a regularizar las cantidades satisfechas por cada una de las tres Formaciones Políticas que han remitido propaganda electoral.

III. CONCLUSIONES

Todas las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de los gastos e ingresos electorales, tal y como establecen los artículos 24 de la Ley 11/1986 y 133.1 de la LOREG, han rendido las mismas con anterioridad al 28 de febrero de 2004, fecha de conclusión del plazo establecido al efecto en los artículos antes señalados.

Algunos proveedores que han facturado gastos a las formaciones políticas por importe superior a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros, no han remitido información al respecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

Según establece el artículo 134.2 de la LOREG, la Cámara de Cuentas, en los 200 días posteriores a las elecciones, habrá de pronunciarse sobre su regularidad, proponiendo en su caso, la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir. De los resultados de la fiscalización efectuada la Cámara de Cuentas concluye que no procede formular ninguna de las propuestas previstas en el mencionado artículo. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 24.3 de la LECM y 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de los gastos declarados y justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.



Con posterioridad al envío de los Resultados de la Fiscalización a las Formaciones Políticas, a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley de la Cámara de Cuentas, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., ha comunicado que procederá a efectuar una regularización de los importes facturados a las distintas Formaciones que, en su caso, deberá tomarse en consideración para la determinación del importe final de las subvenciones que deban corresponder.

IV. RECOMENDACIONES

- 1. Los criterios de imputación contable para cada naturaleza del gasto, y especialmente los relativos a los que están sujetos a límites específicos, deben ser objeto de mayor desarrollo y detalle.
- 2. Asimismo, deben definirse con mayor precisión los plazos a considerar a efectos de imputación de los intereses financieros devengados por el endeudamiento empleado para financiar procesos electorales.
- También deben concretarse los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos de propaganda y publicidad electoral y/o de sobres y papeletas.
- 4. Debe establecerse una regulación precisa para los casos de incumplimiento por parte de terceros de la obligación de remitir información a la Cámara de Cuentas sobre los servicios prestados.



Anexo I

PARTIDO POPULAR⁵

TERCEROS QUE HAN INCUMPLIDO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 133.5 LOREG

NOMBRE	IMPORTE
BACK / RVS, S.L.	15.870,14
UNIPAPEL TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, S.A.	65.698,34
TOTAL	81.568,48

_

 $^{^{\}rm 5}$ Anexo modificado en virtud de información recibida con posterioridad al envío para alegaciones.



Anexo II

IZQUIERDA UNIDA⁶

TERCEROS QUE HAN INCUMPLIDO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 133.5 LOREG

NOMBRE	IMPORTE
LA VOZ – GACETAS, S.L.	15.348,99
VICTORIO MUÑOZ FERNANDEZ	7.201,00
	22.549,99
TOTAL	

_

⁶ Anexo modificado en virtud de información recibida con posterioridad al envío para alegaciones.